

Algunas facturas, como la del modelo núm. 69, tienen columna de *Meses y Días*, para referirse á las fechas en que fueron entregadas las mercancías que se facturan. El vendedor hace la entrega del género acompañándolo sólo de un albarán ó talón de entrega, y luego, al día siguiente ó al cabo de dos ó tres á lo más, según ya dijimos al hablar de las notas de entrega, produce la correspondiente factura, que pasa al comprador. Esto depende de la organización interior de cada casa, de la naturaleza del género y de que el vendedor tiene á veces sus oficinas en punto ó lugar distinto del depósito, fábrica ó taller de donde sale la mercancía.

Hay facturas de plaza, como los modelos núms. 71 y 72 que siguen á continuación, que llevan unido su respectivo talón ó recibo del género, cuyos talones, por ser talarados, el comprador desprende con facilidad de las mismas, los devuelve al vendedor firmados y sellados y se queda con las facturas.

Núm. 71

FÁBRICA DE BLONDAS
ENCAJES É IMITACIONES DE TODAS CLASES
San Marcos, 8, principal
Casa fundada en 1827

N.º

Almagro de de 18

CÁNDIDO GUAL

Sr. _____ Debe

á dicho señor los géneros siguientes y su importe pagadero en esta al contado en oro ó plata con exclusión de todo papel moneda aunque sea de curso forzoso.

		Precios	Pesetas	Cts.

Recibí de Cándido Gual los géneros que expresa la adjunta factura de esta fecha por valor de Ptas. _____ para pagar á _____ días fecha en oro ó plata con exclusión de todo papel moneda aunque su curso sea forzoso.

de _____ de 18 _____

Cuenta corriente con el Banco de España

Núm. 72

FÁBRICA DE SEDERÍAS

N.º

N.º

Panaderías, 5, principal

Sevilla de de 18

Sevilla de de 18

Sr. _____ Debe

á VENANCIO IBAÑEZ Y COMP.ª

SOCIEDAD EN COMANDITA

VENANCIO IBAÑEZ Y COMP.ª

Sociedad en comandita

por los géneros comprados pagaderos en esta plaza precisamente en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, ó en este caso al cambio del día del pago, á _____

entregan á _____

los géneros siguientes:

			Precio	Pesetas	Cts.

VENANCIO IBAÑEZ Y COMPAÑIA

Ya se comprende que el adoptar facturas que lleven unido el respectivo talón, nota de entrega ó recibo del género, sólo será posible cuando no medien ninguna de las circunstancias que en el párrafo anterior hemos enumerado al referirnos al modelo número 69, pues no es lo mismo vender productos químicos y bocoyes de espíritu que blondas y sederías. Cada fabricante, industrial, comerciante y, en general, cada productor ha de adoptar los modelos que mejor se acomoden á la clase de artículos de su tráfico y al modo como tiene organizados las dependencias y servicios de su casa. En muchos negocios sólo es posible entregar la mercancía acompañada del albarán ó talón duplicado de la misma, retirar sellado y firmado uno de los dos talones y, en su vista, extender más tarde la procedente factura, que se pasa al comprador, y aun algunos sólo le pasan á fin de mes una factura general que comprende, por fechas, las entregas de géneros que le hicieron durante el mismo, detallándolos con claridad.

Las facturas de *remesa* ó de *expedición*, como van dirigidas á un comprador que reside

en punto distinto del que expide ó remite la mercancía, requieren que se redacten con cuidado, expresando en ellas claramente las condiciones con que se hace la remesa, á fin de evitar reclamaciones siempre enojosas por ambas partes que, á veces, si no hay acuerdo y tampoco dirimen amigables componedores, pueden degenerar en interminables y costosas acciones judiciales. Nunca estarán de más cuantas precauciones tomen los vendedores sobre este particular, y la sana previsión aconseja que éstos, así en las notas de pedido de sus respectivos viajantes (uno de cuyos ejemplares se queda el comprador) como en el margen del papel que empleen en sus cartas y luego en sus facturas, ostenten impresas, por modo claro y detenido, las condiciones generales que tengan establecidas para sus ventas, plazos que concedan, manera de reembolsarse, por cuenta de quién correrán los gastos de la expedición, quién cargará con el daño y los gastos del giro, etc., etc.

Aunque es doctrina jurídica sentada por el Tribunal Supremo en sentencia del 24 de octubre de 1881, que *perfeccionada la venta, el pro ó el daño que después viniese á la cosa vendida es del comprador*, y aunque, corroborando lo mismo, el vigente Código de Comercio en su artículo 333 previene que «los daños y menoscabos que sobrevinieren á las mercaderías, perfecto el contrato y teniendo el vendedor los efectos á disposición del comprador en el lugar y tiempo convenidos, *serán de cuenta del comprador*, » excepto en los casos de dolo ó negligencia del vendedor»; con todo, la generalidad de los comerciantes en sus facturas y en las cartas de remesa que acompañan á las mismas, han adoptado la costumbre de decir que hacen las expediciones *de cuenta y riesgo* de los destinatarios. Tal es su plausible deseo de evitar ulteriores reclamaciones por sus ventas á provincias y á otros mercados del extranjero y Ultramar. La prevención, bien que innecesaria, puede admitirse, siquiera por aquello tan sabido de que lo que abunda no daña; mas otras hay que debieran haberse adoptado y nos maravilla que no se haya atinado en ellas, entre otras, la que pasamos á mencionar.

No sabemos por qué nuestros comerciantes se resignan, cuando tienen necesidad de citar á sus deudores, á comparecer á juicio ante los Juzgados de la jurisdicción donde aquéllos tienen su residencia. El vendedor podrá emplazar á sus compradores ante la jurisdicción correspondiente al punto donde resida, mediando las siguientes circunstancias: 1.º Que la obligación haya sido contraída en este punto; 2.º Que la mercancía objeto de la deuda haya sido remitida desde el punto de la residencia del vendedor, y 3.º Que en el contrato no se hayan hecho reservas especiales en la forma de verificar los pagos. Esto sabido, los fabricantes é industriales de Barcelona y los residentes fuera de ella, pero en su término, por ejemplo, pueden evitarse los inconvenientes y mayores gastos de tener que acudir á los tribunales donde reside el deudor (1), y demandar justicia en los suyos, con sólo que así en las notas impresas de pedido que obtienen sus viajantes (2),

(1) Como sucede generalmente por imprevisión, cuando se giran para el cobro letras sobre la plaza donde tiene su domicilio el deudor; porque en el mero hecho de cambiarse el lugar en que debía cumplirse la obligación del pago, se altera la base de la competencia para cualquier litigio que se origine.

(2) Ya hemos visto en páginas anteriores que, por lo general, rige la buena costumbre de que las notas (que llevan impresas los viajantes) se extiendan por duplicado. El ejemplar firmado por el viajante lo entrega éste á la casa compradora; así como el firmado y sellado por ésta, lo manda por correo al vendedor ó sea á la casa que representa y por cuya cuenta viaja.

en sus facturas y en el papel de cartas con su membrete que usen, continúen una cláusula que diga así: *Para cualquiera diferencia ó demora en los pagos, tendrán jurisdicción los tribunales de Barcelona. No significarán novación de contrato en la forma de pago establecida, los giros en letra que esta casa haga contra sus corresponsales compradores* (1). De este modo se evitan los incidentes que á veces suelen promover los deudores y se obtiene el que sean éstos quienes deban comparecer á defenderse ante los tribunales de la localidad donde reside el vendedor ó acreedor.

En los malaventurados tiempos que alcanzamos, el hombre de negocios ha de trabajar con verdaderos conocimientos jurídicos para no caer envuelto en las tupidas mallas de las redes que le tiende de continuo la mala fe, que siempre acecha los momentos y no desperdicia ocasiones para burlarse y abusar de la honradez comercial.

Expuesto lo que antecede, véanse á continuación los modelos de facturas de remesa números 73 á 76 inclusive.

Núm. 73

FÁBRICA
DE
HILADOS, TORCIDOS
Y
TEJIDOS MECÁNICOS
19, Santa Madrona, 19
BARCELONA

N.º

LUIS ESPINET

ha vendido á _____
los siguientes géneros que de su cuenta y riesgo _____
_____ pagaderos
_____ en metálico en esta plaza.
Barcelona de _____ de 18 _____

	KILOGRAMOS	TARAS	NETO	PRECIOS	PESETAS	CÉNT.

(1) *Sans novation ni dérogation de paiement à Barcelone*, como, por ejemplo, dicen los franceses en muchas de sus facturas de expedición, cuando pretenden lo mismo. A quienes gusten enterarse de costumbres mercantiles les recomendamos, sobre facturas, lo que previene el artículo 109 del Código de Comercio de la nación vecina. La jurisprudencia sentada en punto á facturas por los franceses la consideramos por analogía aplicable á nuestro país, por más que el Código español no haya tratado el asunto con la precisión y desarrollo que merece.

Núm. 74

Marca «LA VERDAD»

Núm. _____

Grandes Molinos de Pimentón

de JOAQUÍN CAMUÑAS MARTÍNEZ

Murcia de _____ de 18 _____

Debe

D. _____

de _____

por los siguientes artículos remitidos por su cuenta y riesgo, pagaderos á _____

No será admitida ninguna reclamación por falta de peso, después de recibida la mercancía del ferrocarril.

Marcas y Números	PESO en	PRECIO por	Pesetas	Cts.

Núm. 75

TALLERES DE ALPARGATERÍA

Núm. _____

Penal Zaragoza

Factura de los géneros que con esta fecha se remiten

por _____ bajo talón núm. _____ en _____ marcas y pago á _____

St. _____

Debe:

Zaragoza de _____ de 18 _____

PESO Kilogramos	DOCENAS	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas

Si esta factura no se hiciera efectiva antes del vencimiento, se girará a cargo del comprador cargando los gastos.

Núm. 76

CASABÓ Y MASRIERA

(S. en C.)

Teléfono 103

BODEGA FUNDADA EN 1830

EXPORTACIÓN DE VINOS BARCELONA

Por _____

Nº _____

FACTURA de los vinos que hemos vendido á _____ de _____ embarcados en el Vapor _____ de orden _____ cuenta y riesgo, _____ destinados á _____ á la consignación de _____ para pagar su importe _____ por lo que Debe: _____

Embarcados el _____ de _____ de 18 _____

PESO Kilogramos	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas

Barcelona de _____ de 18 _____

Como en el comercio el tiempo es oro y en todo hay que buscar simplificaciones, son muchas las casas que, á imitación de otros países, unen á sus facturas las cartas de remesa, impresas también. Estas cartas y facturas hay quienes las mandan imprimir con tinta tipográfica azul comunicativa, llenan sus blancos ó huecos con tinta negra que también lo es, y firmadas estas cartas-facturas por el jefe, se pasan á la prensa ó copiadador mecánico, obteniendo en el papel de seda de éste un facsímile completo de la carta y de la factura. De este modo prescinden del libro-copiador de facturas de venta en limpio copiadas á mano, así como otros prescinden del de facturas de compra, que lo sustituyen, con ventaja en nuestro concepto, coleccionándolas encuadradas en *bibliographtes* á propósito. Sobre dichas facturas se escribe con lápiz azul el número de orden que les corresponde, y luego con lápiz rojo y en forma de quebrado el número de la factura anterior y el de la posterior de la casa vendedora. De igual modo archivan algunos los recibos y demás documentos justificativos de sus pagos.

